

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2018.00534.00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: YONI ARMANDO RODRIGUEZ SEGURA con C.C. 1.015.402.303

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió por la parte demandante, solicitud de terminación por pago total de la obligación como se muestra a continuación:

Señor

**JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAMARTA**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA    contra  
YONY ARMANDO SEGURA**

RAD. 2018-00534-00

**CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO**, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitarle se sirva ordenar la terminación de la presente solicitud por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. En consecuencia, señor juez sírvase ordenar el desembargo de todos los bienes trabados en este asunto.

**Se certifica que no hay embargo de remanente.** Ordene.

Santa Marta, Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Secretaria.**



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

República de Colombia

Santa Marta, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

El proceso ejecutivo, seguido por BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890.200.756-7, en contra YONI ARMANDO RODRIGUEZ SEGURA con C.C. 1.015.402.303, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 18 de octubre del 2018 y se ordenó seguir adelante con la ejecución a raves de proveído del 22 de octubre del 2019.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el y su apoderado de la ejecutante con facultades para recibir, en el que

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2018.00534.00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: YONI ARMANDO RODRIGUEZ SEGURA con C.C. 1.015.402.303

solicita su terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso ejecutivo, seguido por BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890.200.756-7 en contra de YONI ARMANDO RODRIGUEZ SEGURA con C.C. 1.015.402.303, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, que consistían en lo siguiente:

**El embargo y retención de los dineros depositados y los que se**

llegaren a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro, de propiedad del demandado, YONY ARMANDO RODRÍGUEZ SEGURA, identificado C.C. #1.015.402.303, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, CORPABANCA, SCOTIBANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE Y CAJA SOCIAL.

**SEXTO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado señor YONY ARMANDO RODRÍGUEZ SEGURA identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-330578.

**PRIMERO:** De acuerdo con el art. 4 de la Ley 11 de 1984 embárguesele preventivamente el excedente del salario mínimo legal mensual en una quinta parte del devengado por el demandado, señor YONI ARMANDO RODRÍGUEZ SEGURA identificado con C.C. N° 1.015.402.303 como empleado de la ARMANDA NACIONAL.

**TERCERO:** Ofíciase a las entidades financieras, al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla y a la Armada Nacional, **comunicándoles el levantamiento de las medidas cautelares.**

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2018.00534.00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: YONI ARMANDO RODRIGUEZ SEGURA con C.C. 1.015.402.303

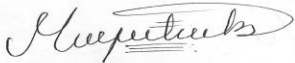
**CUARTO: Desglósense** los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, y entréguese al extremo demandado, previo el pago del arancel judicial correspondiente.


**QUINTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

**SEXTO:** La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</b></p> <p>Por estado No. 038 de fecha de 12 de mayo de 2023, se notificará el auto anterior.</p> <p>Santa Marta</p> <p></p> <p>Secretaria,</p> <p>MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES</p>
---

<p><b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta</b> Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: <a href="mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p><b>AUTO OFICIO N° 0882 DE 11 DE MAYO DE 2023</b></p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p></p> <p>MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a91e5cd702a1401aa2c4fb6f18bf1fbca1f02808dbcff9daf70a727caa666a**

Documento generado en 11/05/2023 04:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**